



Exp: 22-028443-0007-CO

Res. N° 2023001228

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinte minutos del veinte de enero de dos mil veintitres

Recurso de amparo que se tramita en expediente n.º **22-028443-0007-CO**, interpuesto por **GAD AMIT**, a favor de la **ASOCIACIÓN CONFRATERNIDAD GUANACASTECA**, cédula jurídica **3002395766**, contra la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**.

Resultando:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 12:08 horas del 14 de diciembre de 2022, el recurrente interpone recurso de amparo. Expone que la asociación tutelada ha estado activa en temas de agua como manejo del recurso hídrico, falta de controles en las concesiones de aguas, sostenibilidad de los acuíferos, salinización de zonas costeras y el delito de usurpación de aguas. Acota que el 14 de noviembre de 2022 dirigió un correo electrónico a la dirección despacho.presidente@presidencia.go.cr, al que adjuntó una carta titulada “*CONSULTAS SOBRE AGUA PARA GUANACASTE*”, por medio de la que solicitó información al presidente de la República. Enuncia que el 14 de noviembre de 2022 se le proporcionó el acuse de recibido de la gestión por parte del despacho del presidente de la República. Alega que, transcurridos 10 días desde la remisión del documento, se comunicó vía telefónica con el despacho de la presidencia, oportunidad en la cual se le informó que la gestión está en trámite en ese despacho y que podía obtener información sobre el avance con Emilia Selva. Señala que, con ocasión de lo anterior, el 29 de noviembre de 2022 remitió un correo a la cuenta

EXPEDIENTE N° 22-028443-0007-CO

emilia.selva@presidencia.go.cr. Reclama que, respecto al citado correo, no ha recibido respuesta alguna ni se hecho mención a una ampliación del plazo o excusa válida para responder la misiva. Menciona que posteriormente volvió a llamar al despacho del presidente de la República, ocasión en la cual dialogó con Jeison Villegas, quien le reiteró que el asunto estaba en trámite en el despacho. Arguye que ha pasado un mes desde que planteó la gestión ante el mandatario; empero, a la fecha de interposición de este recurso, no ha recibido contestación alguna de parte de la autoridad accionada. Considera que la omisión descrita conculca sus derechos constitucionales y los de su representada.

2.- Mediante resolución de la Presidencia de la Sala de las 7:20 horas del 15 de diciembre de 2022, se dio curso al proceso. Asimismo, se solicitó informe a la ministra de la Presidencia.

3.- Informa Natalia Díaz Quintana, en su condición de ministra de la Presidencia. Expone: *“II. SOBRE EL FONDO: El presente recurso versa sobre el trámite que se dio a la gestión planteada por el señor Gad Amit el pasado 14 de noviembre de los corrientes, con relación al proyecto denominado: “Agua para la Bajura”. Sobre lo supra citado, conviene aclarar en primer término que el correo electrónico despacho.presidente@presidencia.go.cr, es el medio oficial de comunicación de la Presidencia de la República, por lo que una vez que se recibió la solicitud del recurrente se le brindó el respectivo acuse de recibido. En este sentido, se advierte que en fecha 18 de noviembre de 2022, mediante oficio PR-DP-1127-2022, la consulta planteada fue trasladada al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que en el marco de sus competencias, elaborara la respuesta requerida. Aunado a lo anterior, cabe destacar que la Presidencia de la República, ni el Ministerio de la Presidencia son las instancias competentes en razón de la materia, y por tal razón, se procedió a coordinar lo necesario y trasladar la gestión al Ministerio rector correspondiente. De lo señalado, es*

oportuno indicar que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, trasladó a su vez la gestión del tutelado al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (Senara). Al respecto, y por oficio SENARA-GG-0767-2022 del 2 de diciembre de 2022, se atendió la solicitud planteada, refiriendo el enlace donde se encuentra la factibilidad actualizada del proyecto; y brindando respuesta a su vez a los puntos a), b), c), d), e), g), i), j) y m) de la gestión. Posteriormente, mediante oficio DM-MAG-1493-2022 del 19 de diciembre de 2022, el Ministerio de Agricultura y Ganadería trasladó al recurrente el oficio de respuesta de SENARA, comunicando en esa misma fecha la respectiva atención de su solicitud al medio de notificación dispuesto para tales efectos. No se omite indicar que la gestión presentada por el amparado es de tramitación compleja, y en este orden de ideas, y dada la extensión de las consultas, se puede determinar que varios de los señalamientos son una exhortativa, a fin de que la Administración actúe de acuerdo con sus intereses, y que al efecto su Honorable Tribunal, ha indicado en reiterados pronunciamientos, que no son amparables vía del derecho de petición. Cabe resaltar que en la solicitud, específicamente en el apartado k) lo que se planteó fue un reclamo, el cual no debe ser amparable a la luz de lo señalado en el ordenamiento jurídico. Así mismo, los apartados l) y n) requieren de la emisión de un juicio de valor, los cuales deben tener una pericia técnica, y van más allá de una solicitud concreta de información. Finalmente, en cuanto a los puntos o) y p) de la gestión planteada se detalla que los mismos pretenden comunicar a la Administración una serie de denuncias que oportunamente fueron planteadas, y las cuales deben ser atendidas conforme a los criterios de confidencialidad que refiere el ordenamiento, y no vía recurso de amparo. En este orden de ideas, es de mérito indicar que el recurrente aduce que el 29 de noviembre de 2022 remitió un correo electrónico a la cuenta emilia.selva@presidencia.go.cr, por medio del cual solicitó información sobre el trámite que se estaba dando a la gestión. Empero, se

advierde que tal y como es de conocimiento del amparado, dicha cuenta no es el medio oficial de comunicación Así las cosas, y conforme a los argumentos de hecho y de derecho, así como la prueba expuesta, se considera improcedente el recurso presentado, y en ese sentido respetuosamente se solicita que sea declarado sin lugar el presente recurso, por cuanto el accionar se encuentra en el marco de competencias y está ajustado al ordenamiento jurídico. IV. PETITORIA En virtud de lo expuesto, se solicita a la Sala Constitucional declarar SIN LUGAR el recurso interpuesto, con sustento en las anteriores consideraciones, en razón de haberse demostrado que en el caso concreto no se han transgredido los derechos constitucionales de la parte recurrente”.

IV.- Por escrito incorporado al expediente digital a las 9:24 horas del 22 de diciembre de 2022, el accionante indica: *“Estamos acostumbrados a que funcionarios públicos violenten los derechos fundamentales de la gente sencilla. La “respuesta” de la señora ministra de PRESIDENCIA, dedica 3 folios al resumen de nuestra carta y alegatos, y algo menos en excusar la falta de respuestas dada por el gobierno. Si recibimos, como única respuesta día el 19 de diciembre carta del MAG. El Ministro no se refiere ni aporta nada, solo anexa oficio de SENARA. Por ser esto, posterior a la fecha de notificación del AMPARO a los recurridos, solo confirma la pertinencia de este recurso por omisión de respuesta, y la pertinencia de una sentencia legal de CON LUGAR. Sobre el fondo de nuestra gestión: El señor Presidente de la República en conferencia de prensa, después de reunión formal del Consejo de Ministros, dio su aval al proyecto que él bautizó AGUA PARA LA BAJURA. Nosotros suponíamos que eso lo hizo luego de obtener toda la información, estudiar los problemas y de encontrar respuestas y soluciones serias. Un proyecto con un presupuesto de 450 millones de dólares, requiere estudios, seriedad, planificación. Para conocer el sustento de su propuesta, le escribimos y consultamos. Nos parece inadmisibile, que tome*

decisiones sin sustento, que no dé la cara y no asuma su papel de coordinador del Consejo de Gobierno. La respuesta de la ministra de Presidencia a SALA CONSTITUCIONAL, no nos toma en cuenta ni envía copia, reniega del trabajo en equipo y de las funciones del señor presidente como coordinador. En este proyecto se pretende involucrar al ICE, al AyA, al MINAE, al ICT, al MAG y SENARA, pero lógicamente es tema de HACIENDA y de MIDEPLAN. Con todo respeto, solicitamos la respuesta al Coordinador del equipo de gobierno y de él esperábamos las respuestas. Ejemplo de omisión: Solicitamos: “se nos envíe una versión actualizada del proyecto que incluya todos los aspectos, diseño, costos, modalidad de contrataciones etc. “SENARA nos responde: “ De acuerdo con sus consultas realizadas por el señor Gad Amit, indicamos en primera instancia que el estudio de factibilidad actualizado del proyecto se encuentra en la página del SENARA en el siguiente link:” Lo que encontramos, como lo indican, es solo Estudio de Factibilidad, fechado en marzo 2022, es decir elaborado en la administración de Carlos Alvarado y que el señor Rodrigo Chaves ha rechazado. El estudio de factibilidad es solo parte de lo que solicitamos. La respuesta oculta es: lo que usted solicita, no lo tenemos. El señor Presidente toma decisiones y da declaraciones. Nos parece absurdo, pedir explicaciones sobre los actos del señor Presidente al Servicio Nacional de Riego - SENARA. En nuestro escrito, le hacemos dos propuestas concretas al señor Presidente. Un sistema eficiente para manejo de Saneamiento de Aguas y otra una gestión para recaudar 600.000 millones de colones para el ESTADO. No tenemos respuesta alguna. Dice la ministra de PRESIDENCIA: “No se omite indicar que la gestión presentada por el amparado es de tramitación compleja, y en este orden de ideas, y dada la extensión de las consultas, se puede determinar que varios de los señalamientos son una exhortativa, a fin de que la Administración actúe de acuerdo con sus intereses, y que al efecto su Honorable Tribunal, ha indicado en reiterados

pronunciamientos, que no son amparables vía del derecho de petición. Cabe resaltar que en la solicitud, específicamente en el apartado k) lo que se planteó fue un reclamo, el cual no debe ser amparable a la luz de lo señalado en el ordenamiento jurídico. Así mismo, los apartados l) y n) requieren de la emisión de un juicio de valor, los cuales deben tener una pericia técnica, y van más allá de una solicitud concreta de información. Finalmente, en cuanto a los puntos o) y p) de la gestión planteada se detalla que los mismos pretenden comunicar a la Administración una serie de denuncias que oportunamente fueron planteadas, y las cuales deben ser atendidas conforme a los criterios de confidencialidad que refiere el ordenamiento, y no vía recurso de amparo.” Coincidimos parcialmente con la señora Ministra. Lo ideal para este tipo de gestión, no es el AMPARO. Nuestra intención era generar un intercambio de información e ideas. Y además aportar propuestas, soluciones alternativas. En español se dice abrir un espacio de dialogo. Solicitamos audiencias y nos derivaron a subalternos. Aún con esta gestión enviada el 14 de noviembre, llamamos varias veces vía telefónica, para evitar tener que llegar a molestar a los señores Magistrados. Ciertamente, el tema es complejo. Hubiera bastado una nota, aportando las respuestas que tenían y confesar las que no tienen, solicitando espacio y el tiempo necesario para cumplir. Creo que nos merecemos gratitud por la información aportada con ANEXOS enviados. Sobre las denuncias penales, que presentamos, basta con dar acuse de recibo. Y ojalá abrir un dialogo, para escuchar nuestros argumentos y la información adicional que tenemos sobre estos temas. El señor Chaves prometió “comerse la bronca” Si las preguntas son difíciles de responder y no bastan generalidades, es porque están confeccionadas, por quienes conocen del tema. Eso merece una respuesta respetuosa y no la hemos obtenido. SOLICITAMOS Se ordene al señor Presidente o al Ministerio de la Presidencia dar respuesta concreta, punto por punto a nuestra gestión del 14 de noviembre de 2022,

aportando como anexos, las informaciones de cada una de las dependencias a su cargo. Aceptaríamos que se le fije un mes de plazo, pudiendo justificar adecuadamente algún atraso. Aquí lo importante no es la premura, sino la veracidad, profundidad y claridad en las respuestas”.

5.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Cruz Castro**; y,

Considerando:

I.- Objeto del recurso. El recurrente expone que, el 14 de noviembre de 2022, la asociación tutelada planteó una gestión mediante correo electrónico, dirigida a la Presidencia de la República; empero, no ha obtenido respuesta alguna.

II. Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:

- a) El 14 de noviembre de 2022, la parte accionante remitió un correo electrónico a la cuenta despacho.presidente@presidencia.go.cr. En tal correo se adjuntó una gestión dirigida al presidente de la República, en la que solicitó: *“se nos envíe una versión actualizada del proyecto, pues no está disponible en las páginas oficiales de SENARA. Por supuesto que incluya todos los aspectos, diseño, costos, modalidad de contrataciones, etc. Para entender mejor su propuesta, respetuosamente le preguntamos y esperamos recibir información, explicaciones y justificaciones. A) Usted reconoce que el pago de 2,40 colones por m³ de agua que cobra el DRAT es una burla para los costarricenses. Entonces ¿Cuál es el cambio propuesto, a partir de cuándo y por qué medios se implementará? B) ¿Aprovechará usted la oportunidad para lograr una mejor distribución del agua para riego implementando una tarifa ascendente según caudal asignado para*

EXPEDIENTE N° 22-028443-0007-CO

cumplir con lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Política de lograr el mejor reparto de la riqueza? ¿Implementará una tarifa diferenciada para riego moderno y el riego tradicional por inundación, para promover el ahorro del agua? C) Usted ha informado de su participación directa en reuniones y para tener claro el panorama, con el rediseño del proyecto, que ustedes proponen ¿Qué porcentaje del caudal se destinará para agua potable y cuanto para riego? ¿Sigue siendo el agua potable la excusa para el riego? D) Le solicitamos una lista de las comunidades de la bajura que carecen de agua potable y que se beneficiarán, en primera instancia con este proyecto. También le agradeceríamos la lista de proyectos turísticos costeros que están parados esperando agua. E) Ya que usted habla del mejor uso y aprovechamiento de aguas, ¿Cuáles son los proyectos del MAG para el reúso de aguas residuales en riego agrícola? F) Y hablando de desarrollo turístico costero ¿Apoya usted los proyectos de saneamiento de AyA que terminan expulsando al mar, por medio de "emisarios submarinos" los excrementos humanos en las zonas costeras de gran desarrollo turístico? ¿Está usted dispuesto a oír sobre propuestas alternativas, más eficientes? G) Y como hablamos de costos y beneficios con el uso adecuado del recurso hídrico y critica usted el cobro de solo 2,61 colones por m³ en el DRAT, ¿Qué medidas tomará para terminar con eso y con el cobro de solo 0,20 colones por m³ que hace el MINAE a esos mismos grandes terratenientes fijado por Decreto Ejecutivo 32868- MINAE? ¿Sabe usted que cambiando ese Decreto usted puede obtener recursos frescos de hasta 600.000 millones de colones? Nosotros pensamos que, si no cambia eso, el nuevo proyecto, se llame como se llame,

sería para proteger a esos cuatro (El Viejo, Taboga, CATSA y El Pelón) y conservar el millonario subsidio que hoy reciben y que no está sustentado en ningún criterio técnico. No resolver el tema costo del agua, perpetua y agrava el problema del recurso hídrico. H) Suponemos que para hacer el plan de AGUA PA (sic) LA BAJURA tomaron en cuenta los contaminantes biológicos y químicos presentes en el agua de la laguna de Arenal y que piensan potabilizar. Empresa que nos parece ineficiente y costosa, tomando en cuenta que en la zona que se pretende abastecer, existen acuíferos y pozos, hoy dedicados a diversos usos, que podrían pasarse al abastecimiento de agua potable, sin necesidad de potabilizar y trasladar por kilómetros de acueductos. Solicitamos los análisis de calidad de agua por tratar. Inventario de pozos concesionados por MINAE en esas zonas destinados hoy a otros usos menos prioritarios y los caudales que produce cada uno. Datos de sus actuales concesionarios y usos a los que se destinan. I) Por supuesto tenemos que preguntar sobre cáñamo y cannabis (sic). ¿Qué relación tiene el proyecto AGUA PA (sic) GUANACASTE con la reciente licencia para este cultivo a INGENIO TABOGA y la que está tramitando AZUCARERA EL VIEJO? ¿A que (sic) canon se entregará agua para riego de este cultivo y en que cantidades? Para nuestro criterio, esos permisos a los mismos de siempre contradicen el espíritu de la LEY respectiva que dice: en su artículo 1º inciso 3 3) Promover el desarrollo económico y social y el adecuado reparto de la riqueza en los zonas rurales de nuestro país, mediante e/ incentivo de la producción, la industrialización y la comercialización del cáñamo; así como el fomento de encadenamientos productivos que beneficien prioritariamente a los

pequeños productores agropecuarios. J) Con los ajustes que usted propone ¿Cuál será el costo de cada parte (diseño, compra tierras, construcción represa, canales, tuberías, paso del Tempisque, planta potabilizadora, generación eléctrica, etc) del proyecto? ¿Cuánto será responsabilidad de SENARA y cuanto de otra (sic) instituciones como el AyA, el ICE, el MAG? ¿Cuánto se ha gastado hasta hoy? K) La ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 dice: Artículo 5.- Funciones En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son: e) Riego y avenamiento, cuando el servicio se presta por medio de una empresa pública o por concesión o permiso. (el resaltado NO es del original) Hoy, aún en su gobierno y a pesar de múltiples resoluciones, el MINAE usurpa esa función para todas las concesiones y permisos otorgados por MINAE fuera del DRAT. ¿Qué hará usted al respecto? L) Como estudiosos del tema del recurso hídrico, tenemos una propuesta para solucionar los más graves y urgentes problemas relacionados con el manejo del agua en Costa Rica. Nuestra sugerencia se plasma en una reforma al CAPITULO X de la Ley de aguas N°276. Con eso creemos se podría poner orden en pozos ilegales, cobro de canon, funciones de cada actor, controles cruzados, faltantes de agua, etc. Le adjuntamos una copia de nuestro borrador de proyecto de ley. También se lo presentaremos a otros actores y diputados. Nos encantaría oír un comentario suyo sobre esta propuesta. M) Señor Presidente, usted menciona repetidas veces

que la demanda futura de agua en Guanacaste, será el desarrollo costero en inversiones en turismo y en proyectos urbanísticos, para residentes permanentes o temporales. ¿Se ha valorado la alternativa de plantas desalinizadoras de moderna tecnología, en uso en QATAR y otras zonas del Golfo y Medio Oriente? ¿O simplemente este proyecto viene a subvencionar a esos inversionistas, contrario a lo que dicta la ley de construcciones, que dice que el inversionista debe invertir y entregar las obras al AyA para que las opere? ¿Los ticos deben subvencionar a los grandes hoteles? N) Creemos que se contradice usted señor presidente. Esto parece mas (sic) AGUA PARA EXPORTAR que "agua pa (sic) la bajura". ¿Tanto (sic) agua hay en guanacaste que podemos exportarlo vía productos agrícolas? O) Como muestra de cortesía le informamos que estamos presentando DENUNCIA PENAL contra personero de MINAE - Dirección de Aguas por violación de varios artículos de LEY DE AGUAS. Usted está en la posibilidad de apoyarlo o de cambiar esa situación. P) Siguiendo con las cortesías, le informamos que estamos estudiando interponer otra DENUNCIA PENAL por el uso de "testaferros" para la obtención de concesiones de agua para riego en grandes volúmenes. Como es el caso de BANCO IMPROSA que bajo la figura de Fideicomisos está tramitando al menos 41 solicitudes para legalizar pozos perforados ilegalmente". (Ver prueba documental).

- b) El correo electrónico despacho.presidente@presidencia.go.cr constituye un mecanismo oficial para la recepción de gestiones. (Ver informe rendido bajo juramento).

EXPEDIENTE N° 22-028443-0007-CO

- c) El 14 de noviembre de 2022, desde la cuenta despacho.presidente@presidencia.go.cr se remitió a la parte amparada el acuse de recibo de su gestión. (Ver prueba documental).
- d) Por oficio PR-DP-1127-2022 del 16 de noviembre de 2022, el director de despacho de la Presidencia remitió la gestión de la parte amparada al ministro de Agricultura y Ganadería. (Ver prueba documental).
- e) El 29 de noviembre de 2022, el accionante dirigió un correo electrónico a emilia.selva@presidencia.go.cr, en el que manifestó: *“Me indican que usted puede darnos razón sobre la carta que dirigimos al señor Presidente con fecha de 14 de noviembre, haciendo una CONSULTA SOBRE AGUA PARA GUANACASTE. Al día de hoy, vencido el plazo legal, no hemos recibido la correspondiente respuesta, y le agradeceríamos nos informe sobre el trámite que se está dando a nuestra gestión y la fecha esperada para recibir la información solicitada”*. (Ver prueba documental).
- f) El gerente general de SENARA, por oficio SENARA GG-0767-2022 del 2 de diciembre de 2022 indicó: *“De acuerdo con sus consultas realizadas por el señor Gad Amit, indicamos en primera instancia que el estudio de factibilidad actualizado del proyecto se encuentra en la página del SENARA en el siguiente link: [https://www.senara.or.cr/ver/proyectos/paacume/componentes/Estudio%20de%20Factibilidad%20proyecto%20PAACUME%20\(marzo%202022\).pdf#Y4kKynbMLIU](https://www.senara.or.cr/ver/proyectos/paacume/componentes/Estudio%20de%20Factibilidad%20proyecto%20PAACUME%20(marzo%202022).pdf#Y4kKynbMLIU) A continuación, se brinda respuestas a las consultas planteadas: A) Usted reconoce que el pago de 2,40 colones por m³ de agua que cobra el DRAT es una burla para los costarricenses. Entonces ¿Cuál es el cambio propuesto, a partir de cuándo y por qué*

medios se implementará? La Aresep realizará un estudio de la tarifa que buscará actualizar y equiparar las condiciones operativas del Distrito de Riego de acuerdo a la normativa existente, de manera que se permita una operación adecuada e incluya el mantenimiento integral al sistema. La propuesta también incluye un sistema de monitoreo que permitirá un aumento en la eficiencia del servicio. Aun no se cuenta con un plazo definido para la obtención de los resultados. B) ¿Aprovechará usted la oportunidad para lograr una mejor distribución del agua para riego implementando una tarifa ascendente según caudal asignado para cumplir con lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Política de lograr el mejor reparto de la riqueza? ¿Implementará una tarifa diferenciada para riego moderno y el riego tradicional por inundación, para promover el ahorro del agua? La propuesta de mejora y automatización considera una tarifa segmentada por industria que permita implementar una tarifa por consumo, sin embargo, esto debe estudiarse a fondo para su implementación, proceso que está en ejecución. El proyecto incluye un aporte de la industria agrícola, turística y consumo humano. Ya el SENARA tiene potestad para ampliar a otras industrias los servicios que pueda brindar de acuerdo al artículo 10 de la Ley 10230 C) Usted ha informado de su participación directa en reuniones y para tener claro el panorama, con el rediseño del proyecto, que ustedes proponen ¿Qué porcentaje del caudal se destinará para agua potable y cuanto para riego? ¿Sigue siendo el agua potable la excusa para el riego? El agua potable es el servicio prioritario para establecer la infraestructura en la margen derecha del río Tempisque, considerando las necesidades de caudal que el

AyA detalle y el área de influencia de este servicio, el cual conectará los servicios existentes actuales. Esta necesidad de caudal en la actualidad es cercana a los 2m³/s, por lo que se está actualizando y proyectando el requerimiento futuro. El remanente de agua, podrá ser distribuido en otras industrias, para lo cual podrán ejecutarse alianzas público-privadas que permitan un financiamiento privado de otras infraestructuras, las cuales tendrán un servicio tarifario al costo. D) Le solicitamos una lista de las comunidades de la bajura que carecen de agua potable y que se beneficiarán, en primera instancia con este proyecto. También le agradeceríamos la lista de proyectos turísticos costeros que están parados esperando agua. El requerimiento está siendo analizado por el AyA, por lo que, una vez detalladas las comunidades y soluciones ingenieriles para las mismas, se darán a conocer. Se recalca que son más de 40 servicios con posibilidades de incluirse en el sistema, y alrededor de 350 Asadas que deben ser analizadas en este esquema. E) Ya que usted habla del mejor uso y aprovechamiento de aguas, ¿Cuáles son los proyectos del MAG para el reúso de aguas residuales en riego agrícola? El reúso y tratamiento de aguas residuales de riego agrícola conlleva una inversión sustancial y mucho más elevada de la caracterizada para el servicio que brinda el distrito de riego, por lo que no se han considerado a la fecha proyectos de este tipo. Sin embargo, la automatización del servicio promoverá una mayor eficiencia del sistema que busque ahorros significativos en el consumo de agua y desperdicio de la misma. F) Y hablando de desarrollo turístico costero ¿Apoya usted los proyectos de saneamiento de AyA que terminan expulsando al mar, por medio de

“emisarios submarinos” los excrementos humanos en las zonas costeras de gran desarrollo turístico? ¿Está usted dispuesto a oír sobre propuestas alternativas, más eficientes? Existen muchísimas alternativas de tratamiento de aguas residuales a nivel mundial, siendo las más utilizadas los sistemas aerobios y anaerobios, los cuales como servicio público tienen su tarifa e implementación. El AyA se encuentra proyectando desde hace varios años, la implementación de servicios de este tipo y buscará ponerlos en operación próximamente. G) Y como hablamos de costos y beneficios con el uso adecuado del recurso hídrico y critica usted el cobro de solo 2,61 colones por m³ en el DRAT, ¿Qué medidas tomará para terminar con eso y con el cobro de solo 0,20 colones por m³ que hace el MINAE a esos mismos grandes terratenientes fijado por Decreto Ejecutivo 32868- MINAE? ¿Sabe usted que cambiando ese Decreto usted puede obtener recursos frescos de hasta 600.000 millones de colones? Nosotros pensamos que, si no cambia eso, el nuevo proyecto, se llame como se llame, sería para proteger a esos cuatro (El Viejo, Taboga, CATSA y El Pelón) y conservar el millonario subsidio que hoy reciben y que no está sustentado en ningún criterio técnico. No resolver el tema costo del agua, perpetua y agrava el problema del recurso hídrico. SENARA no tiene criterio sobre una competencia del Minae, específicamente sobre un tema de la Dirección de Aguas. H) Suponemos que para hacer el plan de AGUA PA LA BAJURA tomaron en cuenta los contaminantes biológicos y químicos presentes en el agua de la laguna de Arenal y que piensan potabilizar. Empresa que nos parece ineficiente y costosa, tomando en cuenta que en la zona que se pretende abastecer, existen acuíferos

y pozos, hoy dedicados a diversos usos, que podrían pasarse al abastecimiento de agua potable, sin necesidad de potabilizar y trasladar por kilómetros de acueductos. Solicitamos los análisis de calidad de agua por tratar. Inventario de pozos concesionados por MINAE en esas zonas destinados hoy a otros usos menos prioritarios y los caudales que produce cada uno. Datos de sus actuales concesionarios y usos a los que se destinan. El Senara y AyA se encuentran en la actualidad detallando los análisis históricos realizados al agua cruda que se pretende potabilizar. Se espera que, una vez obtenidos los resultados para la etapa de diseño definitivo, puedan compartirse al igual que los planteamientos detallados de una obra con tales dimensiones. I) Por supuesto tenemos que preguntar sobre cáñamo y cannabis. ¿Qué relación tiene el proyecto AGUA PA GUANACASTE con la reciente licencia para este cultivo a INGENIO TABOGA y la que está tramitando AZUCARERA EL VIEJO? ¿A qué canon se entregará agua para riego de este cultivo y en qué cantidades? Para nuestro criterio, esos permisos a los mismos de siempre contradicen el espíritu de la LEY respectiva que dice: en su artículo 1° inciso 3 La cédula de cultivos en el DRAT puede variar dependiendo de las condiciones de mercado, las cuales aún se encuentran en estudio y que futuramente podrán ser tomadas en cuenta por la ARESEP para los análisis tarifarios, que paulatinamente migrarán a un sistema por consumo. J) Con los ajustes que usted propone ¿Cuál será el costo de cada parte (diseño, compra tierras, construcción represa, canales, tuberías, paso del Tempisque, planta potabilizadora, generación eléctrica, etc) del proyecto? ¿Cuánto será responsabilidad de SENARA y cuanto de otra

(sic) instituciones como el AyA, el ICE, el MAG? ¿Cuánto se ha gastado hasta hoy? El costo (USD) de las obras aproximado se detalla a continuación: Inversiones Indemnizaciones Sitio Embalse 5.669.405,20 Indemnizaciones Canal Oeste 1.231.279,76 Indemnizaciones Red Distribución 15.340.110,54 Embalse Río Piedras 131.126.300,00 Construcción y Ampliación Canal Oeste 101.813.932,26 Red de Distribución 114.813.853,58 Red Presurizada Costa 32.540.164,60 Equipamiento de Pozos para Monitoreo Aguas Subterráneas 1.193.216,52 Plan de Desarrollo 1.500.000,00 Plan de Manejo Áreas del Embalse 750.000,00 Plan de Gestión Ambiental 9.000.000,00 Estructura de Ejecución del Proyecto 5.774.211,00 Supervisión de Obras y Auditoría Externa 11.808.827,51 Estudios previos a la construcción 3.057.016,00 Imprevistos y escalamiento costos 17.566.226,00 Total de Inversiones 453.184.542,98 Conforme se cuente con más información de mayor calidad, estos valores podrán ser ajustados para las respectivas gestiones del alcance y costo del proyecto. Respecto a las responsabilidades, el proyecto es un proyecto país donde varias instituciones y actores claves tienen sus responsabilidades, siendo que bajo el

”.(Ver prueba documental). mandato de la Ley n° 10.230, el SENARA es el líder y organismo ejecutor de este financiamiento. A la fecha el SENARA ha ejecutado alrededor de 3000 millones de colones para la compra de terrenos y alrededor de 2600 millones en las diversas etapas de factibilidad y estudios de campo requeridos para esta obra. K) La ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 dice: Artículo 5.- Funciones En los servicios públicos definidos en este artículo, la

Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son: e) Riego y avenamiento, cuando el servicio se presta por medio de una empresa pública o por concesión o permiso. (el resaltado NO es del original)

Hoy, aún en su gobierno y a pesar de múltiples resoluciones, el MINAE usurpa esa función para todas las concesiones y permisos otorgados por MINAE fuera del DRAT. ¿Qué hará usted al respecto? SENARA no tiene competencia para brindar la respuesta al interesado. L) Como estudiosos del tema del recurso hídrico, tenemos una propuesta para solucionar los más graves y urgentes problemas relacionados con el manejo del agua en Costa Rica. Nuestra sugerencia se plasma en una reforma al CAPITULO X de la Ley de aguas N° 276. Con eso creemos se podría poner orden en pozos ilegales, cobro de canon, funciones de cada actor, controles cruzados, faltantes de agua, etc. Le adjuntamos una copia de nuestro borrador de proyecto de ley. También se lo presentaremos a otros actores y diputados. Nos encantaría oír un comentario suyo sobre esta propuesta. No hay respuesta M) Señor Presidente, usted menciona repetidas veces que la demanda futura de agua en Guanacaste, será el desarrollo costero en inversiones en turismo y en proyectos urbanísticos, para residentes permanentes o temporales. ¿Se ha valorado la alternativa de plantas desalinizadoras de moderna tecnología, en uso en QATAR y otras zonas del Golfo y Medio Oriente? ¿O simplemente este proyecto viene a subvencionar a esos inversionistas, contrario a lo que dicta la ley de construcciones, que

dice que el inversionista debe invertir y entregar las obras al AyA para que las opere? ¿Los ticos deben subvencionar a los grandes hoteles? En el pasado se han valorado este tipo de tecnologías, sin embargo, por su alta inversión inicial y el daño ambiental que provocan especialmente la salmuera que producen, se ha descartado su implementación en el país. N) Creemos que se contradice usted señor presidente. Esto parece más AGUA PARA EXPORTAR que “agua pa la bajura”. ¿Tanto (sic) agua hay en Guanacaste que podemos exportarlo vía productos agrícolas? Senara no tiene competencia para brindar una respuesta, que pareciera ser un juicio de valor, sin tomar en cuenta el aporte del agro a la economía costarricense. Lo mismo aplicaría para todo el sector, no sólo una zona específica de nuestro país. O) Como muestra de cortesía le informamos que estamos presentando DENUNCIA PENAL contra personero de MINAE – Dirección de Aguas por violación de varios artículos de LEY DE AGUAS. Usted está en la posibilidad de apoyarlo o de cambiar esa situación. No hay respuesta sobre este numeral. P) Siguiendo con las cortesías, le informamos que estamos estudiando interponer otra DENUNCIA PENAL por el uso de “testaferros” para la obtención de concesiones de agua para riego en grandes volúmenes. Como es el caso de BANCO IMPROSA que bajo la figura de Fideicomisos está tramitando al menos 41 solicitudes para legalizar pozos perforados ilegalmente. No hay respuesta sobre este numeral”. (Ver prueba documental).

- g) El 16 de diciembre de 2022, la autoridad recurrida fue notificada del curso de este proceso. (Ver actas de notificación).

EXPEDIENTE N° 22-028443-0007-CO

- h) El ministro de Agricultura y Ganadería, por oficio DM-MAG-1493-2022 del 19 de diciembre de 2022 dirigido al accionante, indicó: *“Con el agrado de saludarlo y en atención a su solicitud realizada mediante nota dirigida al Presidente de la República, señor Rodrigo Chaves Robles, mismo que fue remitido a este Despacho para su debida atención, en relación con su solicitud de enviar una versión actualizada del proyecto Agua Pa’ (sic) Guanacaste. Al respecto, me permito remitir oficio SENARA GG-0767-2022, suscrito por el señor Osvaldo Quirós Arias, Gerente General de SENARA el cual da respuesta a su consulta”*. (Ver prueba documental).
- i) El 19 de diciembre de 2022, se le notificó al accionante la respuesta a la gestión del 14 de noviembre de 2022. (Ver prueba documental).

III. Sobre el caso concreto. En la especie, el recurrente expone que, el 14 de noviembre de 2022, la asociación tutelada planteó una gestión mediante correo electrónico, dirigida a la Presidencia de la República; empero, no ha obtenido respuesta alguna.

Al respecto, la Sala verifica que el 14 de noviembre de 2022, la parte accionante remitió un correo electrónico a la cuenta despacho.presidente@presidencia.go.cr. En tal correo se adjuntó una gestión dirigida al presidente de la República, en la que solicitó: *“se nos envíe una versión actualizada del proyecto, pues no está disponible en las páginas oficiales de SENARA. Por supuesto que incluya todos los aspectos, diseño, costos, modalidad de contrataciones, etc. Para entender mejor su propuesta, respetuosamente le preguntamos y esperamos recibir información, explicaciones y justificaciones. A) Usted reconoce que el pago de 2,40 colones por m³ de agua que cobra el DRAT es una burla para los costarricenses. Entonces ¿Cuál es el cambio propuesto, a partir de cuándo y por qué medios se implementará? B) ¿Aprovechará usted la*

oportunidad para lograr una mejor distribución del agua para riego implementando una tarifa ascendente según caudal asignado para cumplir con lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Política de lograr el mejor reparto de la riqueza? ¿Implementará una tarifa diferenciada para riego moderno y el riego tradicional por inundación, para promover el ahorro del agua? C) Usted ha informado de su participación directa en reuniones y para tener claro el panorama, con el rediseño del proyecto, que ustedes proponen ¿Qué porcentaje del caudal se destinará para agua potable y cuanto para riego? ¿Sigue siendo el agua potable la excusa para el riego? D) Le solicitamos una lista de las comunidades de la bajura que carecen de agua potable y que se beneficiarán, en primera instancia con este proyecto. También le agradeceríamos la lista de proyectos turísticos costeros que están parados esperando agua. E) Ya que usted habla del mejor uso y aprovechamiento de aguas, ¿Cuáles son los proyectos del MAG para el reúso de aguas residuales en riego agrícola? F) Y hablando de desarrollo turístico costero ¿Apoya usted los proyectos de saneamiento de AyA que terminan expulsando al mar, por medio de "emisarios submarinos" los excrementos humanos en las zonas costeras de gran desarrollo turístico? ¿Está usted dispuesto a oír sobre propuestas alternativas, más eficientes? G) Y como hablamos de costos y beneficios con el uso adecuado del recurso hídrico y critica usted el cobro de solo 2,61 colones por m³ en el DRAT, ¿Qué medidas tomará para terminar con eso y con el cobro de solo 0,20 colones por m³ que hace el MINAE a esos mismos grandes terratenientes fijado por Decreto Ejecutivo 32868-MINAE? ¿Sabe usted que cambiando ese Decreto usted puede obtener recursos frescos de hasta 600.000 millones de colones? Nosotros pensamos que, si no cambia eso, el nuevo proyecto, se llame como se llame, sería para proteger a esos cuatro (El Viejo, Taboga, CATSA y El Pelón) y conservar el millonario subsidio que hoy reciben y que no está sustentado en ningún criterio técnico. No resolver el

tema costo del agua, perpetua y agrava el problema del recurso hídrico. H) Suponemos que para hacer el plan de AGUA PA (sic) LA BAJURA tomaron en cuenta los contaminantes biológicos y químicos presentes en el agua de la laguna de Arenal y que piensan potabilizar. Empresa que nos parece ineficiente y costosa, tomando en cuenta que en la zona que se pretende abastecer, existen acuíferos y pozos, hoy dedicados a diversos usos, que podrían pasarse al abastecimiento de agua potable, sin necesidad de potabilizar y trasladar por kilómetros de acueductos. Solicitamos los análisis de calidad de agua por tratar. Inventario de pozos concesionados por MINAE en esas zonas destinados hoy a otros usos menos prioritarios y los caudales que produce cada uno. Datos de sus actuales concesionarios y usos a los que se destinan. I) Por supuesto tenemos que preguntar sobre cáñamo y canabis (sic). ¿Qué relación tiene el proyecto AGUA PA (sic) GUANACASTE con la reciente licencia para este cultivo a INGENIO TABOGA y la que está tramitando AZUCARERA EL VIEJO? ¿A que (sic) canon se entregará agua para riego de este cultivo y en que cantidades? Para nuestro criterio, esos permisos a los mismos de siempre contradicen el espíritu de la LEY respectiva que dice: en su artículo 1º inciso 3 3) Promover el desarrollo económico y social y el adecuado reparto de la riqueza en los zonas rurales de nuestro país, mediante e/ incentivo de la producción, la industrialización y la comercialización del cáñamo; así como el fomento de encadenamientos productivos que benefician prioritariamente a los pequeños productores agropecuarios. J) Con los ajustes que usted propone ¿Cuál será el costo de cada parte (diseño, compra tierras, construcción represa, canales, tuberías, paso del Tempisque, planta potabilizadora, generación eléctrica, etc) del proyecto? ¿Cuánto será responsabilidad de SENARA y cuanto de otra (sic) instituciones como el AyA, el ICE, el MAG? ¿Cuánto se ha gastado hasta hoy? K) La ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 dice: Artículo 5.-

Funciones En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son: e) Riego y avenamiento, cuando el servicio se presta por medio de una empresa pública o por concesión o permiso. (el resaltado NO es del original) Hoy, aún en su gobierno y a pesar de múltiples resoluciones, el MINAE usurpa esa función para todas las concesiones y permisos otorgados por MINAE fuera del DRAT. ¿Qué hará usted al respecto? L) Como estudiosos del tema del recurso hídrico, tenemos una propuesta para solucionar los más graves y urgentes problemas relacionados con el manejo del agua en Costa Rica. Nuestra sugerencia se plasma en una reforma al CAPITULO X de la Ley de aguas N°276. Con eso creemos se podría poner orden en pozos ilegales, cobro de canon, funciones de cada actor, controles cruzados, faltantes de agua, etc. Le adjuntamos una copia de nuestro borrador de proyecto de ley. También se lo presentaremos a otros actores y diputados. Nos encantaría oír un comentario suyo sobre esta propuesta. M) Señor Presidente, usted menciona repetidas veces que la demanda futura de agua en Guanacaste, será el desarrollo costero en inversiones en turismo y en proyectos urbanísticos, para residentes permanentes o temporales. ¿Se ha valorado la alternativa de plantas desalinizadoras de moderna tecnología, en uso en QATAR y otras zonas del Golfo y Medio Oriente? ¿O simplemente este proyecto viene a subvencionar a esos inversionistas, contrario a lo que dicta la ley de construcciones, que dice que el inversionista debe invertir y entregar las obras al AyA para que las opere? ¿Los ticos deben subvencionar a los grandes hoteles? N) Creemos que se contradice usted señor presidente. Esto parece mas (sic) AGUA PARA EXPORTAR que "agua pa (sic) la bajura". ¿Tanto (sic) agua hay en guanacaste que podemos exportarlo vía productos agrícolas? O) Como muestra de

cortesía le informamos que estamos presentando DENUNCIA PENAL contra personero de MINAE - Dirección de Aguas por violación de varios artículos de LEY DE AGUAS. Usted está en la posibilidad de apoyarlo o de cambiar esa situación. P) Siguiendo con las cortesías, le informamos que estamos estudiando interponer otra DENUNCIA PENAL por el uso de "testaferros" para la obtención de concesiones de agua para riego en grandes volúmenes. Como es el caso de BANCO IMPROSA que bajo la figura de Fideicomisos está tramitando al menos 41 solicitudes para legalizar pozos perforados ilegalmente". El correo electrónico despacho.presidente@presidencia.go.cr constituye un mecanismo oficial para la recepción de gestiones. El 14 de noviembre de 2022, desde la cuenta despacho.presidente@presidencia.go.cr se remitió a la parte amparada el acuse de recibo de su gestión. Por oficio PR-DP-1127-2022 del 16 de noviembre de 2022, el director de despacho de la Presidencia remitió la gestión de la parte amparada al ministro de Agricultura y Ganadería. Además, el 29 de noviembre de 2022, el accionante dirigió un correo electrónico a emilia.selva@presidencia.go.cr, en el que manifestó: "Me indican que usted puede darnos razón sobre la carta que dirigimos al señor Presidente con fecha de 14 de noviembre, haciendo una CONSULTA SOBRE AGUA PARA GUANACASTE. Al día de hoy, vencido el plazo legal, no hemos recibido la correspondiente respuesta, y le agradeceríamos nos informe sobre el trámite que se está dando a nuestra gestión y la fecha esperada para recibir la información solicitada".

Posteriormente, el gerente general de SENARA, por oficio SENARA GG-0767-2022 del 2 de diciembre de 2022 indicó: *"De acuerdo con sus consultas realizadas por el señor Gad Amit, indicamos en primera instancia que el estudio de factibilidad actualizado del proyecto se encuentra en la página del SENARA en el* *siguiente* *link:*
<https://www.senara.or.cr/ver/proyectos/paacume/componentes/Estudio%20de%20>

F

actibilidad%20proyecto%20PAACUME%20(marzo%202022).pdf#.Y4kKynbMLIU

A continuación, se brinda respuestas a las consultas planteadas: A) Usted reconoce que el pago de 2,40 colones por m³ de agua que cobra el DRAT es una burla para los costarricenses. Entonces ¿Cuál es el cambio propuesto, a partir de cuándo y por qué medios se implementará? La Aresep realizará un estudio de la tarifa que buscará actualizar y equiparar las condiciones operativas del Distrito de Riego de acuerdo a la normativa existente, de manera que se permita una operación adecuada e incluya el mantenimiento integral al sistema. La propuesta también incluye un sistema de monitoreo que permitirá un aumento en la eficiencia del servicio. Aun no se cuenta con un plazo definido para la obtención de los resultados. B) ¿Aprovechará usted la oportunidad para lograr una mejor distribución del agua para riego implementando una tarifa ascendente según caudal asignado para cumplir con lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Política de lograr el mejor reparto de la riqueza? ¿Implementará una tarifa diferenciada para riego moderno y el riego tradicional por inundación, para promover el ahorro del agua? La propuesta de mejora y automatización considera una tarifa segmentada por industria que permita implementar una tarifa por consumo, sin embargo, esto debe estudiarse a fondo para su implementación, proceso que está en ejecución. El proyecto incluye un aporte de la industria agrícola, turística y consumo humano. Ya el SENARA tiene potestad para ampliar a otras industrias los servicios que pueda brindar de acuerdo al artículo 10 de la Ley 10230 C) Usted ha informado de su participación directa en reuniones y para tener claro el panorama, con el rediseño del proyecto, que ustedes proponen ¿Qué porcentaje del caudal se destinará para agua potable y cuanto para riego? ¿Sigue siendo el agua potable la excusa para el riego? El agua potable es el servicio prioritario para establecer la infraestructura en la margen derecha del río

Tempisque, considerando las necesidades de caudal que el AyA detalle y el área de influencia de este servicio, el cual conectará los servicios existentes actuales. Esta necesidad de caudal en la actualidad es cercana a los 2m³/s, por lo que se está actualizando y proyectando el requerimiento futuro. El remanente de agua, podrá ser distribuido en otras industrias, para lo cual podrán ejecutarse alianzas público-privadas que permitan un financiamiento privado de otras infraestructuras, las cuales tendrán un servicio tarifario al costo. D) Le solicitamos una lista de las comunidades de la bajura que carecen de agua potable y que se beneficiarán, en primera instancia con este proyecto. También le agradeceríamos la lista de proyectos turísticos costeros que están parados esperando agua. El requerimiento está siendo analizado por el AyA, por lo que, una vez detalladas las comunidades y soluciones ingenieriles para las mismas, se darán a conocer. Se recalca que son más de 40 servicios con posibilidades de incluirse en el sistema, y alrededor de 350 Asadas que deben ser analizadas en este esquema. E) Ya que usted habla del mejor uso y aprovechamiento de aguas, ¿Cuáles son los proyectos del MAG para el reúso de aguas residuales en riego agrícola? El reúso y tratamiento de aguas residuales de riego agrícola conlleva una inversión sustancial y mucho más elevada de la caracterizada para el servicio que brinda el distrito de riego, por lo que no se han considerado a la fecha proyectos de este tipo. Sin embargo, la automatización del servicio promoverá una mayor eficiencia del sistema que busque ahorros significativos en el consumo de agua y desperdicio de la misma. F) Y hablando de desarrollo turístico costero ¿Apoya usted los proyectos de saneamiento de AyA que terminan expulsando al mar, por medio de “emisarios submarinos” los excrementos humanos en las zonas costeras de gran desarrollo turístico? ¿Está usted dispuesto a oír sobre propuestas alternativas, más eficientes? Existen muchísimas alternativas de tratamiento de aguas residuales a nivel mundial, siendo las más utilizadas los sistemas aerobios y

anaerobios, los cuales como servicio público tienen su tarifa e implementación. El AyA se encuentra proyectando desde hace varios años, la implementación de servicios de este tipo y buscará ponerlos en operación próximamente. G) Y como hablamos de costos y beneficios con el uso adecuado del recurso hídrico y critica usted el cobro de solo 2,61 colones por m³ en el DRAT, ¿Qué medidas tomará para terminar con eso y con el cobro de solo 0,20 colones por m³ que hace el MINAE a esos mismos grandes terratenientes fijado por Decreto Ejecutivo 32868-MINAE? ¿Sabe usted que cambiando ese Decreto usted puede obtener recursos frescos de hasta 600.000 millones de colones? Nosotros pensamos que, si no cambia eso, el nuevo proyecto, se llame como se llame, sería para proteger a esos cuatro (El Viejo, Taboga, CATSA y El Pelón) y conservar el millonario subsidio que hoy reciben y que no está sustentado en ningún criterio técnico. No resolver el tema costo del agua, perpetua y agrava el problema del recurso hídrico. SENARA no tiene criterio sobre una competencia del Minae, específicamente sobre un tema de la Dirección de Aguas. H) Suponemos que para hacer el plan de AGUA PA LA BAJURA tomaron en cuenta los contaminantes biológicos y químicos presentes en el agua de la laguna de Arenal y que piensan potabilizar. Empresa que nos parece ineficiente y costosa, tomando en cuenta que en la zona que se pretende abastecer, existen acuíferos y pozos, hoy dedicados a diversos usos, que podrían pasarse al abastecimiento de agua potable, sin necesidad de potabilizar y trasladar por kilómetros de acueductos. Solicitamos los análisis de calidad de agua por tratar. Inventario de pozos concesionados por MINAE en esas zonas destinados hoy a otros usos menos prioritarios y los caudales que produce cada uno. Datos de sus actuales concesionarios y usos a los que se destinan. El Senara y AyA se encuentran en la actualidad detallando los análisis históricos realizados al agua cruda que se pretende potabilizar. Se espera que, una vez obtenidos los resultados para la etapa de diseño definitivo, puedan compartirse al igual que los

planteamientos detallados de una obra con tales dimensiones. I) Por supuesto tenemos que preguntar sobre cáñamo y cannabis. ¿Qué relación tiene el proyecto AGUA PA GUANACASTE con la reciente licencia para este cultivo a INGENIO TABOGA y la que está tramitando AZUCARERA EL VIEJO? ¿A qué canon se entregará agua para riego de este cultivo y en qué cantidades? Para nuestro criterio, esos permisos a los mismos de siempre contradicen el espíritu de la LEY respectiva que dice: en su artículo 1º inciso 3 La cédula de cultivos en el DRAT puede variar dependiendo de las condiciones de mercado, las cuales aún se encuentran en estudio y que futuramente podrán ser tomadas en cuenta por la ARESEP para los análisis tarifarios, que paulatinamente migrarán a un sistema por consumo. J) Con los ajustes que usted propone ¿Cuál será el costo de cada parte (diseño, compra tierras, construcción represa, canales, tuberías, paso del Tempisque, planta potabilizadora, generación eléctrica, etc) del proyecto? ¿Cuánto será responsabilidad de SENARA y cuanto de otra (sic) instituciones como el AyA, el ICE, el MAG? ¿Cuánto se ha gastado hasta hoy? El costo (USD) de las obras aproximado se detalla a continuación: Inversiones Indemnizaciones Sitio Embalse 5.669.405,20 Indemnizaciones Canal Oeste 1.231.279,76 Indemnizaciones Red Distribución 15.340.110,54 Embalse Río Piedras 131.126.300,00 Construcción y Ampliación Canal Oeste 101.813.932,26 Red de Distribución 114.813.853,58 Red Presurizada Costa 32.540.164,60 Equipamiento de Pozos para Monitoreo Aguas Subterráneas 1.193.216,52 Plan de Desarrollo 1.500.000,00 Plan de Manejo Áreas del Embalse 750.000,00 Plan de Gestión Ambiental 9.000.000,00 Estructura de Ejecución del Proyecto 5.774.211,00 Supervisión de Obras y Auditoría Externa 11.808.827,51 Estudios previos a la construcción 3.057.016,00 Imprevistos y escalamiento costos 17.566.226,00 Total de Inversiones 453.184.542,98 Conforme se cuente con más información de mayor calidad, estos valores podrán ser ajustados para las respectivas gestiones del

alcance y costo del proyecto. Respecto a las responsabilidades, el proyecto es un proyecto país donde varias instituciones y actores claves tienen sus responsabilidades, siendo que bajo el". (Ver prueba documental). mandato de la Ley n° 10.230, el SENARA es el líder y organismo ejecutor de este financiamiento. A la fecha el SENARA ha ejecutado alrededor de 3000 millones de colones para la compra de terrenos y alrededor de 2600 millones en las diversas etapas de factibilidad y estudios de campo requeridos para esta obra. K) La ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 dice: Artículo 5.- Funciones En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son: e) Riego y avenamiento, cuando el servicio se presta por medio de una empresa pública o por concesión o permiso. (el resaltado NO es del original) Hoy, aún en su gobierno y a pesar de múltiples resoluciones, el MINAE usurpa esa función para todas las concesiones y permisos otorgados por MINAE fuera del DRAT. ¿Qué hará usted al respecto? SENARA no tiene competencia para brindar la respuesta al interesado. L) Como estudiosos del tema del recurso hídrico, tenemos una propuesta para solucionar los más graves y urgentes problemas relacionados con el manejo del agua en Costa Rica. Nuestra sugerencia se plasma en una reforma al CAPITULO X de la Ley de aguas N° 276. Con eso creemos se podría poner orden en pozos ilegales, cobro de canon, funciones de cada actor, controles cruzados, faltantes de agua, etc. Le adjuntamos una copia de nuestro borrador de proyecto de ley. También se lo presentaremos a otros actores y diputados. Nos encantaría oír un comentario suyo sobre esta propuesta. No hay respuesta M) Señor Presidente, usted menciona repetidas veces que la demanda futura de agua en Guanacaste, será el desarrollo costero en inversiones en turismo

y en proyectos urbanísticos, para residentes permanentes o temporales. ¿Se ha valorado la alternativa de plantas desalinizadoras de moderna tecnología, en uso en QATAR y otras zonas del Golfo y Medio Oriente? ¿O simplemente este proyecto viene a subvencionar a esos inversionistas, contrario a lo que dicta la ley de construcciones, que dice que el inversionista debe invertir y entregar las obras al AyA para que las opere? ¿Los ticos deben subvencionar a los grandes hoteles? En el pasado se han valorado este tipo de tecnologías, sin embargo, por su alta inversión inicial y el daño ambiental que provocan especialmente la salmuera que producen, se ha descartado su implementación en el país. N) Creemos que se contradice usted señor presidente. Esto parece más AGUA PARA EXPORTAR que “agua pa la bajura”. ¿Tanto agua hay en Guanacaste que podemos exportarlo vía productos agrícolas? Senara no tiene competencia para brindar una respuesta, que pareciera ser un juicio de valor, sin tomar en cuenta el aporte del agro a la economía costarricense. Lo mismo aplicaría para todo el sector, no sólo una zona específica de nuestro país. O) Como muestra de cortesía le informamos que estamos presentando DENUNCIA PENAL contra personero de MINAE – Dirección de Aguas por violación de varios artículos de LEY DE AGUAS. Usted está en la posibilidad de apoyarlo o de cambiar esa situación. No hay respuesta sobre este numeral. P) Siguiendo con las cortesías, le informamos que estamos estudiando interponer otra DENUNCIA PENAL por el uso de “testaferros” para la obtención de concesiones de agua para riego en grandes volúmenes. Como es el caso de BANCO IMPROSA que bajo la figura de Fideicomisos está tramitando al menos 41 solicitudes para legalizar pozos perforados ilegalmente. No hay respuesta sobre este numeral”. El 16 de diciembre de 2022, la autoridad recurrida fue notificada del curso de este proceso. El ministro de Agricultura y Ganadería, por oficio DM-MAG-1493-2022 del 19 de diciembre de 2022 dirigido al accionante, indicó: “Con el agrado de saludarlo y en atención a su solicitud

realizada mediante nota dirigida al Presidente de la República, señor Rodrigo Chaves Robles, mismo que fue remitido a este Despacho para su debida atención, en relación con su solicitud de enviar una versión actualizada del proyecto Agua Pa' Guanacaste. Al respecto, me permito remitir oficio SENARA GG-0767-2022, suscrito por el señor Osvaldo Quirós Arias, Gerente General de SENARA el cual da respuesta a su consulta". El 19 de diciembre de 2022, se le notificó al accionante la respuesta a la gestión del 14 de noviembre de 2022.

Ahora bien, aclarado el panorama general, y debido a la naturaleza de la gestión, es menester analizar cada uno de los apartados de la solicitud de marras, a los efectos de determinar si efectivamente fueron atendidos o no mediante la supracitada respuesta.

IV. En primer término, el accionante solicitó: *“se nos envíe una versión actualizada del proyecto, pues no está disponible en las páginas oficiales de SENARA. Por supuesto que incluya todos los aspectos, diseño, costos, modalidad de contrataciones, etc”*. Sobre el particular, se aprecia que al accionante se le remitió el siguiente enlace [https://www.senara.or.cr/ver/proyectos/paacume/componentes/Estudio%20de%20Factibilidad%20proyecto%20PAACUME%20\(marzo%202022\).pdf#.Y4kKynbMLIU](https://www.senara.or.cr/ver/proyectos/paacume/componentes/Estudio%20de%20Factibilidad%20proyecto%20PAACUME%20(marzo%202022).pdf#.Y4kKynbMLIU) que contiene el estudio de factibilidad de la propuesta vigente. De ahí que se aprecia que este extremo de la gestión fue atendido con ocasión de la tramitación del amparo, por lo que se declara con lugar en los términos del numeral 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

V.- Además, el accionante consultó: *“A) Usted reconoce que el pago de 2,40 colones por m3 de agua que cobra el DRAT es una burla para los costarricenses. Entonces ¿Cuál es el cambio propuesto, a partir de cuándo y por qué medios se implementará?”*. En respuesta a ello, se le indicó que: *“La Aresep realizará un estudio de la tarifa que buscará actualizar y equiparar las condiciones operativas*

del Distrito de Riego de acuerdo a la normativa existente, de manera que se permita una operación adecuada e incluya el mantenimiento integral al sistema. La propuesta también incluye un sistema de monitoreo que permitirá un aumento en la eficiencia del servicio. Aun no se cuenta con un plazo definido para la obtención de los resultados”.

Ergo, la consulta de la parte accionante se atendió con ocasión al amparo y por eso se declara con lugar este extremo en los términos del numeral 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

VI.- Por su parte, el accionante también consultó: “*B) ¿Aprovechará usted la oportunidad para lograr una mejor distribución del agua para riego implementando una tarifa ascendente según caudal asignado para cumplir con lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Política de lograr el mejor reparto de la riqueza? ¿Implementará una tarifa diferenciada para riego moderno y el riego tradicional por inundación, para promover el ahorro del agua?*”. En respuesta, se le indicó: “*La propuesta de mejora y automatización considera una tarifa segmentada por industria que permita implementar una tarifa por consumo, sin embargo, esto debe estudiarse a fondo para su implementación, proceso que está en ejecución. El proyecto incluye un aporte de la industria agrícola, turística y consumo humano. Ya el SENARA tiene potestad para ampliar a otras industrias los servicios que pueda brindar de acuerdo al artículo 10 de la Ley 10230*”.

Así las cosas, la consulta de la parte accionante se atendió con ocasión al amparo y por eso se declara con lugar este extremo en los términos del numeral 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

VII.- Otrosí, en el punto C de la gestión de marras se solicitó: “*C) Usted ha informado de su participación directa en reuniones y para tener claro el panorama, con el rediseño del proyecto, que ustedes proponen ¿Qué porcentaje del caudal se destinará para agua potable y cuanto para riego? ¿Siguiendo siendo el*

agua potable la excusa para el riego?”. Ante ello, a la parte accionante se le contestó: *“El agua potable es el servicio prioritario para establecer la infraestructura en la margen derecha del río Tempisque, considerando las necesidades de caudal que el AyA detalle y el área de influencia de este servicio, el cual conectará los servicios existentes actuales. Esta necesidad de caudal en la actualidad es cercana a los 2m³/s, por lo que se está actualizando y proyectando el requerimiento futuro. El remanente de agua, podrá ser distribuido en otras industrias, para lo cual podrán ejecutarse alianzas público-privadas que permitan un financiamiento privado de otras infraestructuras, las cuales tendrán un servicio tarifario al costo”*.

En consecuencia, se aprecia que la consulta de la parte accionante se atendió con ocasión al amparo y por eso se declara con lugar este extremo en los términos del numeral 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

VIII.- En el punto D) se requirió: *“D) Le solicitamos una lista de las comunidades de la bajura que carecen de agua potable y que se beneficiarán, en primera instancia con este proyecto. También le agradeceríamos la lista de proyectos turísticos costeros que están parados esperando agua”*. Al respecto, al accionante se le indicó: *“El requerimiento está siendo analizado por el AyA, por lo que, una vez detalladas las comunidades y soluciones ingenieriles para las mismas, se darán a conocer. Se recalca que son más de 40 servicios con posibilidades de incluirse en el sistema, y alrededor de 350 Asadas que deben ser analizadas en este esquema”*.

Al respecto, si bien se aprecia que al accionante no se le remitió la información solicitada en este punto, no menos cierto es que ello obedece a que los datos requeridos ni existen en este momento -lo que implica una imposibilidad material-, ya que apenas se están analizando los casos de las comunidades

EXPEDIENTE N° 22-028443-0007-CO

indicadas. En consecuencia, no se aprecia una situación que, en este momento, lesiones el derecho de acceso a la información pública de la parte tutelada.

Empero, tomen nota los recurridos que una vez se tenga la información solicitada, la misma deberá ser puesta en conocimiento de la parte amparada.

IX.- El recurrente consultó: *“E) Ya que usted habla del mejor uso y aprovechamiento de aguas, ¿Cuáles son los proyectos del MAG para el reúso de aguas residuales en riego agrícola?”*. En respuesta, se le indicó: *“El reúso y tratamiento de aguas residuales de riego agrícola conlleva una inversión sustancial y mucho más elevada de la caracterizada para el servicio que brinda el distrito de riego, por lo que no se han considerado a la fecha proyectos de este tipo. Sin embargo, la automatización del servicio promoverá una mayor eficiencia del sistema que busque ahorros significativos en el consumo de agua y desperdicio de la misma”*.

En consecuencia, se aprecia que la consulta de la parte accionante se atendió con ocasión al amparo y por eso se declara con lugar este extremo en los términos del numeral 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

X.- Asimismo, la parte tutelada solicitó: *“F) Y hablando de desarrollo turístico costero ¿Apoya usted los proyectos de saneamiento de AyA que terminan expulsando al mar, por medio de "emisarios submarinos" los excrementos humanos en las zonas costeras de gran desarrollo turístico? ¿Está usted dispuesto a oír sobre propuestas alternativas, más eficientes?”*. A lo que se le contestó: *“Existen muchísimas alternativas de tratamiento de aguas residuales a nivel mundial, siendo las más utilizadas los sistemas aerobios y anaerobios, los cuales como servicio público tienen su tarifa e implementación. El AyA se encuentra proyectando desde hace varios años, la implementación de servicios de este tipo y buscará ponerlos en operación próximamente”*.

EXPEDIENTE N° 22-028443-0007-CO

Sobre el particular, se aprecia que lo formulado por el tutelado no es una solicitud de información pura y simple, sino que lo pretendido es una consulta para la emisión de un criterio por parte de la administración, situación que no se encuentra comprendida dentro de los derechos cobijados en los artículos 27 y 30 de la Constitución Política, motivo por el cual se declara sin lugar este extremo del recurso.

XI.- Otrosí, el recurrente también solicitó: *“G) Y como hablamos de costos y beneficios con el uso adecuado del recurso hídrico y critica usted el cobro de solo 2,61 colones por m3 en el DRAT, ¿Qué medidas tomará para terminar con eso y con el cobro de solo 0,20 colones por m3 que hace el MINAE a esos mismos grandes terratenientes fijado por Decreto Ejecutivo 32868- MINAE? ¿Sabe usted que cambiando ese Decreto usted puede obtener recursos frescos de hasta 600.000 millones de colones? Nosotros pensamos que, si no cambia eso, el nuevo proyecto, se llame como se llame, sería para proteger a esos cuatro (El Viejo, Taboga, CATSA y El Pelón) y conservar el millonario subsidio que hoy reciben y que no está sustentado en ningún criterio técnico. No resolver el tema costo del agua, perpetua y agrava el problema del recurso hídrico”*. A tal consulta se respondió: *“SENARA no tiene criterio sobre una competencia del Minae, específicamente sobre un tema de la Dirección de Aguas”*.

En este sentido, la respuesta es improcedente, pues lo correcto es que la Presidencia de la República, ante quien se planteó la gestión de marras, traslade el requerimiento al ministerio correspondiente, de conformidad con el principio de coordinación, a los efectos de que este extremo del requerimiento de marras sea atendido como en derecho corresponde. Ergo, se declara con lugar este extremo del recurso.

XII. De otra parte, la parte tutelada requirió: *“H) Suponemos que para hacer el plan de AGUA PA (sic) LA BAJURA tomaron en cuenta los contaminantes*

biológicos y químicos presentes en el agua de la laguna de Arenal y que piensan potabilizar. Empresa que nos parece ineficiente y costosa, tomando en cuenta que en la zona que se pretende abastecer, existen acuíferos y pozos, hoy dedicados a diversos usos, que podrían pasarse al abastecimiento de agua potable, sin necesidad de potabilizar y trasladar por kilómetros de acueductos. Solicitamos los análisis de calidad de agua por tratar. Inventario de pozos concesionados por MINAE en esas zonas destinados hoy a otros usos menos prioritarios y los caudales que produce cada uno. Datos de sus actuales concesionarios y usos a los que se destinan”. En respuesta a eso, se consignó: “El Senara y AyA se encuentran en la actualidad detallando los análisis históricos realizados al agua cruda que se pretende potabilizar. Se espera que, una vez obtenidos los resultados para la etapa de diseño definitivo, puedan compartirse al igual que los planteamientos detallados de una obra con tales dimensiones”.

Al respecto, si bien se aprecia que al accionante no se le remitió la información solicitada en este punto, no menos cierto es que ello obedece a que los datos requeridos ni existen en este momento -lo que implica una imposibilidad material-, ya que apenas se están analizando los casos de las comunidades indicadas. En consecuencia, no se aprecia una situación que, en este momento, lesiones el derecho de acceso a la información pública de la parte tutelada.

Empero, tomen nota los recurridos que una vez se tenga la información solicitada, la misma deberá ser puesta en conocimiento de la parte amparada.

XIII.- Además, en el punto I) de la gestión objeto de este recurso se requirió: *“Por supuesto tenemos que preguntar sobre cáñamo y cannabis (sic). ¿Qué relación tiene el proyecto AGUA PA (sic) GUANACASTE con la reciente licencia para este cultivo a INGENIO TABOGA y la que está tramitando AZUCARERA EL VIEJO? ¿A que (sic) canon se entregará agua para riego de este cultivo y en que cantidades? Para nuestro criterio, esos permisos a los mismos de*

siempre contradicen el espíritu de la LEY respectiva que dice: en su artículo 1° inciso 3 3) Promover el desarrollo económico y social y el adecuado reparto de la riqueza en las zonas rurales de nuestro país, mediante e/ incentivo de la producción, la industrialización y la comercialización del cáñamo ...; así como el fomento de encadenamientos productivos que beneficien prioritariamente a los pequeños productores agropecuarios”.

Al respecto, se respondió: “La cédula de cultivos en el DRAT puede variar dependiendo de las condiciones de mercado, las cuales aún se encuentran en estudio y que futuramente podrán ser tomadas en cuenta por la ARESEP para los análisis tarifarios, que paulatinamente migrarán a un sistema por consumo”.

Así, se estima que la consulta de la parte accionante se atendió con ocasión al amparo y por eso se declara con lugar este extremo en los términos del numeral 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

XIV.- *Otrosí, en el punto J) de la gestión objeto de este recurso, se requirió: “Con los ajustes que usted propone ¿Cuál será el costo de cada parte (diseño, compra tierras, construcción represa, canales, tuberías, paso del Tempisque, planta potabilizadora, generación eléctrica, etc) del proyecto? ¿Cuánto será responsabilidad de SENARA y cuanto de otra instituciones como el AyA, el ICE, el MAG? ¿Cuánto se ha gastado hasta hoy?”.*

Sobre el particular, se respondió: “El costo (USD) de las obras aproximado se detalla a continuación: Inversiones Indemnizaciones Sitio Embalse 5.669.405,20 Indemnizaciones Canal Oeste 1.231.279,76 Indemnizaciones Red Distribución 15.340.110,54 Embalse Río Piedras 131.126.300,00 Construcción y Ampliación Canal Oeste 101.813.932,26 Red de Distribución 114.813.853,58 Red Presurizada Costa 32.540.164,60 Equipamiento de Pozos para Monitoreo Aguas Subterráneas 1.193.216,52 Plan de Desarrollo 1.500.000,00 Plan de Manejo Áreas del Embalse 750.000,00 Plan de Gestión Ambiental 9.000.000,00 Estructura

de Ejecución del Proyecto 5.774.211,00 Supervisión de Obras y Auditoría Externa 11.808.827,51 Estudios previos a la construcción 3.057.016,00 Imprevistos y escalamiento costos 17.566.226,00 Total de Inversiones 453.184.542,98 Conforme se cuente con más información de mayor calidad, estos valores podrán ser ajustados para las respectivas gestiones del alcance y costo del proyecto. Respecto a las responsabilidades, el proyecto es un proyecto país donde varias instituciones y actores claves tienen sus responsabilidades, siendo que bajo el mandato de la Ley n° 10.230, el SENARA es el líder y organismo ejecutor de este financiamiento. A la fecha el SENARA ha ejecutado alrededor de 3000 millones de colones para la compra de terrenos y alrededor de 2600 millones en las diversas etapas de factibilidad y estudios de campo requeridos para esta obra”.

Por ende, se observa que la consulta de la parte accionante se atendió con ocasión al amparo y por eso se declara con lugar este extremo en los términos del numeral 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

XV.- Sobre el punto K) donde se consultó: “K) *La ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 dice: Artículo 5.- Funciones En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son: e) Riego y avenamiento, cuando el servicio se presta por medio de una empresa pública o por concesión o permiso. (el resaltado NO es del original) Hoy, aún en su gobierno y a pesar de múltiples resoluciones, el MINAE usurpa esa función para todas las concesiones y permisos otorgados por MINAE fuera del DRAT. ¿Qué hará usted al respecto?”.*

Sobre el particular, se aprecia que lo formulado por el tutelado no es una solicitud de información pura y simple, sino que lo pretendido es una consulta para

la emisión de un criterio por parte de la administración, situación que no se encuentra comprendida dentro de los derechos cobijados en los artículos 27 y 30 de la Constitución Política, motivo por el cual se declara sin lugar este extremo del recurso.

XVI.- De igual forma, en el extremo L) se solicitó: *“L) Como estudiosos del tema del recurso hídrico, tenemos una propuesta para solucionar los más graves y urgentes problemas relacionados con el manejo del agua en Costa Rica. Nuestra sugerencia se plasma en una reforma al CAPITULO X de la Ley de aguas N°276. Con eso creemos se podría poner orden en pozos ilegales, cobro de canon, funciones de cada actor, controles cruzados, faltantes de agua, etc. Le adjuntamos una copia de nuestro borrador de proyecto de ley. También se lo presentaremos a otros actores y diputados. Nos encantaría oír un comentario suyo sobre esta propuesta”*.

Sobre el particular, se aprecia que lo formulado por el recurrente no es una solicitud de información pura y simple, sino que lo pretendido es una consulta para la emisión de un criterio por parte de la administración, situación que no se encuentra comprendida dentro de los derechos cobijados en los artículos 27 y 30 de la Constitución Política, motivo por el cual se declara sin lugar este extremo del recurso.

XVII.- En el punto M) se requirió: *“Señor Presidente, usted menciona repetidas veces que la demanda futura de agua en Guanacaste, será el desarrollo costero en inversiones en turismo y en proyectos urbanísticos, para residentes permanentes o temporales. ¿Se ha valorado la alternativa de plantas desalinizadoras de moderna tecnología, en uso en QATAR y otras zonas del Golfo y Medio Oriente? ¿O simplemente este proyecto viene a subvencionar a esos inversionistas, contrario a lo que dicta la ley de construcciones, que dice que el*

EXPEDIENTE N° 22-028443-0007-CO

inversionista debe invertir y entregar las obras al AyA para que las opere? ¿Los ticos deben subvencionar a los grandes hoteles?”.

Este extremo de la gestión debe verse en dos partes. En primer término, lo relativo a “*¿O simplemente este proyecto viene a subvencionar a esos inversionistas, contrario a lo que dicta la ley de construcciones, que dice que el inversionista debe invertir y entregar las obras al AyA para que las opere? ¿Los ticos deben subvencionar a los grandes hoteles?”* no son unas solicitudes de información pura y simple, sino que lo pretendido es una consulta para la emisión de un criterio por parte de la administración, situación que no se encuentra comprendida dentro de los derechos cobijados en los artículos 27 y 30 de la Constitución Política, motivo por el cual se declara sin lugar este extremo del recurso.

Mientras que lo consultado respecto a “*¿Se ha valorado la alternativa de plantas desalinizadoras de moderna tecnología, en uso en QATAR y otras zonas del Golfo y Medio Oriente?”*, se respondió en los siguientes términos: “*En el pasado se han valorado este tipo de tecnologías, sin embargo, por su alta inversión inicial y el daño ambiental que provocan especialmente la salmuera que producen, se ha descartado su implementación en el país*”. Por lo que se observa que se atendió con ocasión al amparo y por eso se declara con lugar este extremo en los términos del numeral 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

XVIII.- Otrosí, en el punto N) de la gestión objeto de este recurso se requirió: “*Creemos que se contradice usted señor presidente. Esto parece mas (sic) AGUA PARA EXPORTAR que "agua pa (sic) la bajura". ¿Tanto agua hay en guanacaste que podemos exportarlo vía productos agrícolas?”*, lo que no es una solicitud de información pura y simple, sino que lo pretendido es una consulta para la emisión de un criterio por parte de la administración, situación que no se encuentra comprendida dentro de los derechos cobijados en los artículos 27 y 30 de

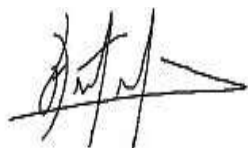
la Constitución Política, motivo por el cual se declara sin lugar este extremo del recurso.

XIX.- Finalmente, en los puntos O) y P) se indicó: *“O) Como muestra de cortesía le informamos que estamos presentando DENUNCIA PENAL contra personero de MINAE - Dirección de Aguas por violación de varios artículos de LEY DE AGUAS. Usted está en la posibilidad de apoyarlo o de cambiar esa situación. P) Siguiendo con las cortesías, le informamos que estamos estudiando interponer otra DENUNCIA PENAL por el uso de "testaferros" para la obtención de concesiones de agua para riego en grandes volúmenes. Como es el caso de BANCO IMPROSA que bajo la figura de Fideicomisos está tramitando al menos 41 solicitudes para legalizar pozos perforados ilegalmente”*. Así, en los términos en los que están planteados, en tales extremos no se formuló requerimiento alguno que ameritara una respuesta de la administración, por lo que se declara sin lugar el recurso en cuanto a tales puntos.

XX.- Documentación aportada al expediente. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión número 27-11 del 22 de agosto de 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero de 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión número 43-12 celebrada el 3 de mayo de 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con los siguientes puntos de la gestión planteada por el amparado el 14 de noviembre de 2022: la solicitud del proyecto, así como los puntos A, B, C, E, G, I, J y M -solo en relación a “¿Se ha valorado la alternativa de plantas desalinizadoras de moderna tecnología, en uso en QATAR y otras zonas del Golfo y Medio Oriente?”. Se ordena a Natalia Díaz Quintana, en su condición de ministra de la Presidencia, o a quien ocupe tal cargo, que, de **FORMA INMEDIATA**, traslade el punto G) de la gestión planteada por el accionante el 14 de noviembre de 2022 al despacho correspondiente, a los efectos de que, en el plazo máximo de **QUINCE DÍAS**, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, pongan a disposición de la PARTE tutelada la información solicitada y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso- administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en los considerandos VIII y XII *in fine* de este pronunciamiento. Notifíquese.



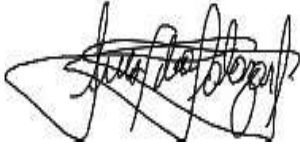
Fernando Castillo V.

EXPEDIENTE N° 22-028443-0007-CO

Presidente



Fernando Cruz C.



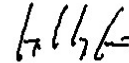
Luis Fdo. Salazar A.



Anamari Garro V.



Paul Rueda L.



Jorge Araya G.



Jose Roberto Garita N.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



765AAA99ETY61

EXPEDIENTE N° 22-028443-0007-CO